

In la Villa de Torana y Salas Capitulares de ella, a primer día  
del mes de Diciembre de mill setecientos veinte y cinco años, los señores  
rep. Justicia. Testamento de esta Villa, Separacon, como lo tienen  
de uso y nombre de sus antecesoras Paratadas y Confesion Las Cosas  
carnes al Servicio de ambas Magestades, es asauer los señores D. Bar.  
de Cayula Ramo, Jherente de los señores de esta Villa por ausencia del

Señor Proprietario

D. Juan Laine Canales Alférez Mayor

Don Juan de Anas bas Sanchez, Alcalde Provincial

Don Simon Pedro, Jherente de los señores de esta Villa

Don Alonso de Anas bas Medo

Don Roque Muñoz Polo

Don Luis Man, Mora

Don Diego Canalla Remirez, Alférez Mayor, fiel executor, de los señores

Capitulares de esta Villa

Don Juan de Cayula Andruo Jurado del

Señor Don Pedro de Anas bas

Alcaide, Procurador Sindico General del Comandado de esta Villa

Estando así Juntos en forma de tal Seafor de lo siguiente

Que el Señor Don Pedro de Anas bas consumido los machos de cabrio, que se

refusaron, para el abasto de esta Republica, por lo que al presente no ay car-

nes para poderlo executar, a lo que dando se diu atender, para evitar

los daños que se puen seguir lo que pone en la Consideracion de la Villa

para que de las provisiones convenientes para que no falten Carnes para

el referido abasto, sin dar lugar a que se experimente la menor falta,

se dio por la Villa a foydo que los Cavalleros Capitulares Comisarios de

Carnes, hagan Refusio en forma de todos los machos de cabrio que hubie-

ren los Señores Paratadas de esta Villa, executado daran cuando

ala Villa para en subida tomar las provisiones convenientes, que

semana Comuente, que cumplira el buernes a lo que viene, de los machos

necesarios, Don Juan Medo, Verino de esta Villa, quien al presente es

